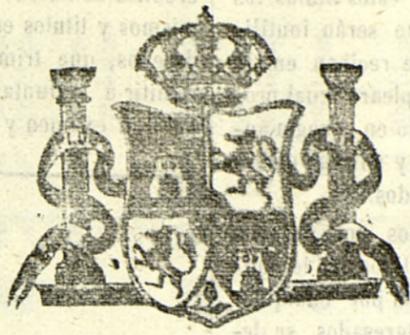


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 241.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que ha de practicar esa Caja general para la conversion á que aquella se refiere, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) facilitar á V. S. todos los medios y elementos nesarios á que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se dominará *Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba*, compuesta de un Jefe de la clase de Comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar á V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y á fin de que los elementos que se le conceden reunan todas las condiciones de idoneidad, ins-

truccion y especiales aptitudes que requiere el cometido que van á desempeñar, S. M. se ha servido asimismo facultar á V. S. por esta sola vez para que proponga á este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esa Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, á juicio y satisfaccion de V. S., tan competente como requiere la importancia del servicio que se le confia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.—Campos =Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que están llamados á convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año actual, son los abonarés expedidos á los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como tambien los expedidos por alcances hasta fin de Junio de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspension de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonarés expedidos á los Jefes y Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que los cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos de-

vengados hasta el dia 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada ley, los interesados producirán por medio de instancia, reclamacion al Jefe de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apellidos del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importe del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relacion, por orden de cuerpos, con arreglo al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos á ella.

Tercera. Para llevar á efecto la conversion de los créditos expresados anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsas sobre la legitimidad de los abonarés expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron entregados, como tambien las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practicarse con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonarés expedidos por el concepto de «mitad de alcances,» y que por haber sido antes del mes de Setiembre de 1879 no tienen doble talon.

Cuarta. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones y últimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas, en las que se exprese el crédito que á cada individuo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de «mitad de alcances,» ó por el que corresponda; quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas órdenes de abono ó de duccion se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y defi-

nitivas relaciones, en las cuales serán incluidos los individuos por el orden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último ajuste de cada individuo, cuyo alcance será igual al consignado como definitivo en las mismas, y cuya copia autorizada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para su satisfaccion.

Quinta. A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las Armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá á su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha de figurar en primer término la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, segun sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó mas personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia á quien corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al examen y liquidacion de cada crédito, y hará la declaracion de los cupones que han de entregársele, con presencia de la fecha en que efectuaron su primera reclamacion, segun se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidacion de cada individuo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el art. 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y residuos por créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidacion, como tambien

una certificación firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamación y los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sélima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará esta en la Gaceta la liquidación á que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, previa la identificación de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonarés de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, á que se refiere la base 3.ª, y comprendidos en la conversión por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse á la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2.ª, acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpetas por armas y cuerpos á la Junta de la Deuda de Cuba para su

examen y expedición de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos abonarés que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los interesados.

Novena. Los títulos que despues de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados por cualquier circunstancia á los interesados, se devolverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolución, se entregarán para su custodia en la Caja general de Depósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros á disposición del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversión en el plazo mas breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército de Cuba el mas pronto despacho, exactitud y remisión de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Sección llamada de *Conversión de la Deuda*, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instruc-

ciones, llevará una cuenta por cuerpos é Institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razon de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba, para su examen y conformidad.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la Gaceta de Madrid para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes interesa.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

MODELO DE LA INSTANCIA.

(Papel sellado de 75 céntimos de peseta).

Sr. Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., número....., piso....., provisto de su cédula personal de.... clase, número....., fecha..... de..... del año....., expedida por el....., á V. S. hace presente:

Que siendo poseedor, cesionario ó apoderado del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en Títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada ley,

Suplica á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotación de este crédito (ó créditos) en la Sección respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los títulos correspondientes con todos sus Cupones en atención á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamación.

(Fecha).

F. de T. y T.

MODELO DE LA RELACION QUE SE ACOMPAÑA Á LA INSTANCIA.

Armas ó Institutos.	Cuerpos.	Clases.	Nombres y apellidos de los individuos.	Situación del individuo al declarársele el crédito que se reclama.	Importe del crédito que se reclama.	
					Pesos.	Centav.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	

Fecha.

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.

En la 1.ª casilla se consignarán los individuos por el órden siguiente: 1.º, los de Infantería; 2.º, Caballería; 3.º, Artillería; 4.º, Ingenieros; 5.º, Guardia civil.

En la 2.ª, y dentro de cada Arma por órden de número de los Cuerpos, poniendo á continuacion de los de la Guardia civil la brigada de Obreros de Administración militar y la brigada Sanitaria.

En la 3.ª se expresará la graduación del individuo.

En la 4.ª se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abonaré.

En la 5.ª se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al ejército de Cuba ó al de la Península.

En la 6.ª se consignará el importe del crédito.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 á 1883 en virtud de la Real orden de 2 del actual, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 133, correspondiente al día 20 del actual.

PARTIDO DE LERMA.

Número de Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS. Número de esteros.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Cabris.	Vacuno Mayor.	Cerdá.	Lanar.		Cabris.	Vacuno Mayor.	Cerdá.	Lanar.		
219	Cabañas de Esgueva.	Cabañas.	Montecillo.	60	120	120	Valdeobar.—N. monte de Cilleruelo, E. y S. tierras, O. camino.—Roza de roble y enebro.	200	50	20	20	150	Los tallares y quemados.				
220	Cilleruelo de Abajo.	Cilleruelo.	Dehesa.	100	200	200	Todo el monte.—Entresaca de 199 robles marcados.	1000	50	50	36	230	Idem.				
221	Cogollos.	Cogollos.	Robledal.	60	120	120	Cuesta Solana.—N. tierras y corta de 3 años, E. tierras y camino, S. arroyo y cañada, O. tierras y camino.—Roza de roble.	800	15	40	40	240	Idem.				
222	Cuevas de S. Clemente	Cuevas.	Dehesa.	25	50	50	Costarejo.—N. cañada, E. baldíos, S. camino, O. 6 marcos.—Poda de roble.	44	80	10	10	120	Idem.				
223	Idem.	Idem.	Monte Mayor.	100	200	200	La Cepera.—E. carreteras, N. Vallejo la Hoz, S. camino de Torrecilla, O. senda.—Entresaca de 100 robles marcados.	1500	500	40	50	840	Idem.				
224	Madrigal del Monte.	Madrigal.	La Isa.	120	240	240	Todo el monte.—Entresaca de 120 robles marcados.	700	500	40	50	780	Idem.				
225	Idem.	Tornadizo.	Redondillo.	20	40	40	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.	500	100	60	50	70	Idem.				
226	Madrigalejo.	Madrigalejo y Montuenga.	Encinilla.	75	200	200	Todo el monte.—Entresaca de 150 robles marcados.	1400	200	20	10	50	Idem.				
227	Idem.	Montuenga.	Vega-Fría.	200	400	400	Corral de las Cabras.—N. y E. camino, S. pradera de monjon blanco, O. corta última.—Roza de roble.	600	20	50	50	310	Idem.				
228	Mecerreyes.	Mecerreyes.	Dehesa.	200	400	400	Corral de las Cabras.—N. y E. camino, S. pradera de monjon blanco, O. corta última.—Roza de roble.	700	20	8	50	150	Idem.				
229	Peral de Arlanza.	Peral.	Frontana.	200	400	400	Corral de las Cabras.—N. y E. camino, S. pradera de monjon blanco, O. corta última.—Roza de roble.	470	60	50	50	320	Idem.				
230	Pineda Trasmonte.	Pineda.	Robledal.	200	400	400	Corral de las Cabras.—N. y E. camino, S. pradera de monjon blanco, O. corta última.—Roza de roble.	470	60	50	50	320	Idem.				
231	Pinilla Trasmonte.	Pinilla.	Valgrande.	200	400	400	Corral de las Cabras.—N. y E. camino, S. pradera de monjon blanco, O. corta última.—Roza de roble.	470	60	50	50	320	Idem.				
232	Royuela.	Royuela.	Valle del Pozo.	400	800	800	Valdegalindo.—N. corta de dos años, E. y S. tierras, O. término de Espinosa.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1500	50	40	50	1800	Idem.				
233	Santa Maria Mercadillo.	Santa Maria.	Santerbales.	20	40	40	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.	500	60	20	20	270	Idem.				
234	Santivañez del Val.	Barriosuso.	Enebral y Robledal.	90	180	180	Todo el monte.—Entresaca de 90 encinas marcadas.	100	20	20	20	200	Idem.				
235	Torrecilla del Monte.	Torrecilla.	Llano del Medio ó Chaparral.	500	1000	1000	La Casa.—N. camino de Tórtolas, E. carril de los tres enebros, S. camino de Viloveja, O. corta de dos años.—Roza de roble, estepa y esqueno.	400	200	36	20	260	Idem.				
236	Torresandino.	Torresandino.	Carrascal.	150	260	260	Viloveja, O. corta de dos años.—Roza de roble, estepa y esqueno.	4000	350	20	150	4190	Idem.				
237	Valdorros.	Valdorros.	San Pelayo.	150	260	260	Perdiguera.—N. carretera, E. tierras y baldíos, S. camino y tierras, O. carril de los carros.—Roza de roble y encina.—Val de la casa y camino chaparral.—Entresaca de 160 robles marcados.	1000	170	60	30	390	Idem.				
238	Villamayor de los M.	Villamayor.	Dehesilla.	150	300	300	Todo el monte.—Entresaca de 260 robles marcados.	1100	80	14	65	390	Idem.				
239	Villangomez.	Villangomez.	Dehesa.	50	100	100	Todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados.	600	5	20	5	200	Idem.				
240	Zael.	Zael.	Dehesa.	50	100	100	Todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados.	600	5	20	5	200	Idem.				
<i>Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados.</i>																	
Villangomez.	Villangomez.	Villangomez.	Valderrudaños.	1500	1500	1500	Todo el monte.—Roza de estepa.	600	700	30	10	200	Idem.				
Lerma.	Lerma y Comunidad.	Lerma y Comunidad.	Bardal.	1500	1500	1500	Todo el monte.—Roza de estepa.	3500	700	60	30	103500	Idem.				
<i>Montes propuestos para su adición al Catálogo.</i>																	
Pinilla.	Pinilla.	Pinilla.	Muela y Matalera.	100	150	150	Juan Camella y Cabezuela.—N. camino de Ciruelos, E. cumbres y tierras, S. tierras, O. camino de Nebreda.—Poda de enebro y roza de maleza.	1000	100	150	100	710	Idem.				
Madrigalejo.	Madrigalejo.	Montuenga.	Las Matas.	120	180	180	Todo el monte.—Entresaca de 60 robles marcados.—N. término de Encinilla, E. carril de Prado concejo, S. tierras, O. carril.—Roza de maleza.	600	20	10	10	280	Idem.				
<i>Montes no incluidos en el Catálogo.</i>																	
Cabañas de Esgueva.	Cabañas.	Cabañas.	Cabañas.	550	1000	1000	Todo el monte.—Entresaca de 850 encinas marcadas, poda de enebro y roza de maleza.	680	120	10	30	250	Idem.				
Castrillo Solarana.	Castrillo.	Castrillo.	La Sierra.	270	490	490	Las Rozas.—N. senda de los roñosos, E. y S. tierras, O. arroyo del Val.—Poda de encina dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 100 encinas marcadas y hoja seca.	412	400	47	51	750	Idem.				

Localidad	Descripción	136	280	200	500	1000	1500	2000	2500	3000	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	8500	9000	9500	10000
Ciruelos de Cervera	Briongos	136	280	200	500	1000	1500	2000	2500	3000	3500	4000	4500	5000	5500	6000	6500	7000	7500	8000	8500	9000	9500	10000
Cebreco y Torduelles	Carraberos	80	160	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000	1100	1200	1300	1400	1500	1600	1700	1800	1900	2000	2100
Idem	Dehesa	302	610	400	800	1200	1600	2000	2400	2800	3200	3600	4000	4400	4800	5200	5600	6000	6400	6800	7200	7600	8000	8400
Cilleruelo de Arriba	Marrójal	900	1800	2000	4000	6000	8000	10000	12000	14000	16000	18000	20000	22000	24000	26000	28000	30000	32000	34000	36000	38000	40000	42000
Covarrubias	Congostillo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Fontioso	Monte Mayor	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Lerma	Llano	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Landaya	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Enebral	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Mecerreyes	Carrascal	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Encioar	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Madrigalejo	Llano	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Pineda Trasmonte	Enebral	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Pinilla Trasmonte	Carrascal	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Cobos	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Puentedura	Montecillo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Quintanilla del Agua	Recombillo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Yuso	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Quintanilla del Coco	Paracuellos	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Revilla Cabriada	Los Llamos	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Retuerta	Majatal	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Los Cerros	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Santivañez del Val	Gustar	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Santivañez y Santo Domingo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Santivañez y otros	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Santivañez	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Santa Inés	Cáscara	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Solarana	Mata los hombres	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Tordueles	El Santo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Tortoles	Torduelles y Cebreco	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Villahoz	Bajero	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Villam. de los Montes	Carrascal	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Idem	Montecillo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Villalmanzo	Nuevo	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
Burgos 16 de Agosto de 1882	Zurita	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
	Bombenidío	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000
	Burgos 16 de Agosto de 1882	400	800	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000	10000	11000	12000	13000	14000	15000	16000	17000	18000	19000	20000	21000

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas con fondos del municipio por trimestres vencidos por las medicinas que puedan suministrarse a 100 familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que el Ayuntamiento y asamblea de asociados se ha servido señalar para su provisión.

Melgar de Fernamental 21 de Julio de 1882.—El Alcalde, Santiago de la Calle.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA
DE 2.ª ENSEÑANZA
EN BURGOS,

dirigido por el Ilmo. Sr. D. Felix Martínez e Izarra.

Este Colegio, conocido por su excelente régimen interior, sin iguales condiciones económicas y brillantes resultados obtenidos en los exámenes de prueba de curso, como lo comprueba la adjunta nota, admite para el de 1882 a 1883 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Validez académica en los estudios, material científico para la enseñanza, Profesores adornados de sus respectivos títulos, participación en los tribunales de examen de los alumnos, y siete años de los mejores resultados prácticos son la mejor garantía en pro de este Centro de educación y enseñanza.

La pensión que ha de pagar cada interno es de 520 pesetas por todo el curso, esto es, desde 1.º de Octubre a 30 de Junio, quedando incluida en ella la enseñanza, el lavado, planchado, etc. etc.

El que desee adquirir pormenores sobre la admisión de colegiales, puede dirigirse a la Secretaría del mismo, la cual remite reglamentos a todo el que los solicite.

Nota. Los resultados obtenidos en los últimos exámenes de prueba de curso son: 2 Menciones honoríficas, y de 147 exámenes, 25 han merecido la calificación de Sobresalientes, 57 la de Notables, 44 la de Buenos, 35 la de Aprobados, y 6 la de Suspensos.